



Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México a reconocer el oficio de "artistas semaforistas" como trabajo no asalariado**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo es fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad; es por medio del empleo y el trabajo que se puede llegar a disponer de un mayor ingreso y una mejor accesibilidad a bienes y servicios, reducir las brechas de desigualdad, la discriminación y exclusión, entre otras interseccionalidades.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 10, apartado B, numeral 12, reconoce el derecho al trabajo digno y a la identidad formal de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes en el espacio público; independientemente si se dedican a la prestación de servicios o al comercio se les reconoce constitucionalmente como personas trabajadoras no asalariadas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2017, la ocupación en el sector no asalariado alcanzó los 14.2 millones de personas en todo el país, entendido así a todas las personas comerciantes que producen por su cuenta y que hacen de ello su ocupación ordinaria.

En la Alcaldía Cuauhtémoc se tienen contabilizadas más de 40 mil personas comerciantes en el espacio público, mientras que en toda la Ciudad más de 2 millones de personas. De



ahí la importancia de su reconocimiento y protección, que además de brindar certidumbre tanto a personas y autoridades, encauza temas de protección civil, de salud y seguridad ciudadana, en beneficio de todas y todos. Es así que toda persona que desempeñe una ocupación, temporal o permanente, asalariada o no asalariada, tiene derecho a ejercer un trabajo digno, y tiene derecho a participar en el desarrollo económico de la Ciudad.

El arte es un medio de expresión que tiene el poder de llegar a aquellas zonas en donde nadie ni nada más llega. Dentro de estas expresiones artísticas, el circo es una herramienta poderosa. Las artes circenses son más que expresión y recreación, son también formas de subsistencia y de resistencia.

En el arte callejero, el semáforo se vuelve un área de trabajo. Los espectáculos en el cruce, mientras dura el cambio de la luz del semáforo, han construido procesos de empoderamiento y resiliencia. La comunidad de semaforistas comprende sobre todo personas jóvenes que se dedican a vender flores, bailar *breakdance*, personas porristas y malabaristas con diferentes objetos circenses (pelotas, mazas o clavos, aros, sombreros, *cigar boxes*, monociclos, jirafas, zancos, incluso escaleras de equilibrio circenses).

De acuerdo con la organización Circolo Circo Social, A.C., la población es itinerante y la mayoría provienen del Estado de México: Ecatepec, Coacalco, Tultitlan, Nezahualcóyotl, principalmente. Las y los jóvenes tienen entre 15 y 29 años de edad, y si bien no existen datos oficiales acerca del total de la población que se dedica al arte circense callejero en semáforos, se estima que existen alrededor de 20,000 personas en esta situación.<sup>1</sup>

Las personas semaforistas, y en general artistas urbanos, no cuentan con seguridad social ni médica y sus labores diarias les exponen a diversos riesgos en los cruces como lesiones por la actividad que realizan, atropellamientos, caídas o golpes.

## II. ANTECEDENTES

Si bien las actividades en los cruces de los semáforos carecen de regulación, es un hecho que también significa un espacio de trabajo y subsistencia. De acuerdo con lo manifestado por la organización Circolo Circo Social, A.C., últimamente se han visto violaciones a los derechos humanos de las personas semaforistas, ya que personal de policía les han llegado a golpear, extorsionar o hasta robar, por considerar su ocupación como "irregular".

---

<sup>1</sup> Cifra aproximada de acuerdo a una encuesta realizada el día 09 de agosto de 2018 en el grupo de Facebook "Orgullo Semaforistas" en el cual existen más de 15,000 personas miembros, de acuerdo con información de Circolo Círculo Social, A.C.



Por lo anterior, la organización en comento ha realizado diversas actividades y talleres en materia de derechos humanos, procesos de autocuidado, prevención sanitaria, reducción de riesgos y participación ciudadana de las personas semaforistas, a través de su siguiente programa formativo:

1. Los derechos humanos de nosotros los jóvenes
2. Creciendo como artista responsable
3. ¿Qué necesito saber de la calle (información vial)?
4. ¿Quién soy y como me veo (auto concepto, autoimagen, autocuidado)?
5. ¿Qué puedo hacer para mejorar mi escenario?
6. El joven como medio de cambio

El punto nodal es dignificar y reconocer el trabajo de las personas semaforistas y contribuir a su desarrollo comunitario.

Por su parte, el "Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal" aún protege pero de manera desfasada y sin bases en las actuales realidades, las actividades de las personas que se autoemplean en el espacio público, ya sea de manera temporal o permanente; en su artículo 3 indica que, entre otros, las personas "artistas de la vía pública" quedan sujetas al mismo. En su artículo 38, garantiza que, entre otros, las personas artistas de la vía pública deberán comprobar que son mayores de 18 años, cuando no satisfaga este requisito, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social ... tiene facultades para dispensar a la persona previo un análisis socioeconómico que se le realice.

Finalmente, en la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Trabajo No Asalariado, Reglamentaria del Artículo 10, Apartado b, Numerales 12 y 13, de la Constitución Política Local, que presenté ante el pleno del Congreso el día 05 de septiembre de 2019 y actualmente en el proceso de dictamen en las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y la de Administración Pública, se reconocen las distintas modalidades del trabajo no asalariado en el espacio público de la Ciudad de México, incluyendo las expresiones artísticas como las que realizan las personas semaforistas.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 10, apartado B, el derecho al trabajo**. El numeral 12 de dicho apartado es claro cuando señala que **"las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta**



**propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México**, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia". También indica que "Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas".

2. La Ley de la Secretaría del Sistema de Seguridad Ciudadana, en su artículo 4 menciona que: "...Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores: IV. **La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades...**".
3. El Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, vigente y emitido en 1975, reconoce a los **artistas de la vía pública como trabajadores no asalariados** en el artículo 3, fracción VI. De acuerdo con el artículo 2° de dicho Reglamento un "trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo" (*sic.*).
4. Por su parte, La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo "El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. **Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario.** El derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo.
5. Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, párrafos 1 y 2 prevé el **derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado**, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece que *"toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."*



#### IV. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

**Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a respetar, proteger y reconocer el derecho humano al trabajo, en particular del trabajo no asalariado que ejercen las personas artistas semaforistas.**

**Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México a facilitar la obtención, resello, renovación o reposición de la licencia y credencial de persona trabajadora no asalariada y artista de la vía pública, a las personas que se identifican como artistas semaforistas y lo soliciten.**

**Tercero. Se exhorta respetuosamente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a reconocer a las personas artistas semaforistas como trabajadoras no asalariadas que portan la licencia correspondiente, así como difundirlo en los juzgados cívicos.**

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 04 días del mes de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
48890174E6824B7...

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**